

SX-JDC-10/2026 Y SX-JDC-14/2026 ACUMULADO

Parte Actora: GERARDO ESTEBAN SEVERIANO Y OTRAS PERSONAS
Responsable: Tribunal Electoral de Veracruz y otra

Tema: Omisión de resolver incidentes de incumplimiento de sentencias y de garantizar su debido cumplimiento.

ASPECTOS GENERALES

Hechos	1. Diversas autoridades auxiliares reclamaron ante el TEV, el pago de sus prestaciones como agentes municipales del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, ante el TEV. 2. El TEV mediante las sentencias TEV-JDC-254/2024 y TEV-JDC-185/2025 ordenó al Ayuntamiento el pago de remuneraciones a titulares de las agencias y subagencias municipales correspondiente a los años 2024 y 2025 respectivamente. 3. Los agentes y subagentes, ante la omisión de dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias, promovieron diversos incidentes de incumplimiento ante el TEV. 4. Ante la falta de resolución de algunos incidentes de incumplimiento, se presentaron demandas ante esta Sala Regional.
Planteamiento	Agentes y subagentes municipales agraviados plantean la omisión del Tribunal Local de resolver los incidentes de incumplimiento, no dictar medidas eficaces para dar cumplimiento a las sentencias, así como la omisión del Ayuntamiento en cumplir.
Problema jurídico	Determinar si existen las omisiones planteadas por la parte actora.

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala determina sobreseer parcialmente los juicios de la ciudadanía SX-JDC-10/2025 y SX-JDC-14/2026: **1.** En el juicio SX-JDC-14/2026 se advierte falta de firma autógrafa de 3 actores. **2.** Se actualiza un cambio de situación jurídica, al advertirse que el TEV resolvió los incidentes de incumplimiento de sentencia, y **3.** Se tiene por precluido el derecho del actor Gerardo Esteban Severiano en el expediente SX-JDC-14/2026 por haber agotado su derecho de acción en el expediente SX-JDC-10/2025. Superado lo anterior, se determina que es inexistente la omisión reclamada en el juicio de resolver la acción incidental en el SX-JDC-14/2025 presentado por Gerardo Esteban Severiano, porque el único incidente que interpuso fue resuelto por el TEV. Asimismo, la responsable sí ha implementado medidas tendentes a garantizar que el Ayuntamiento cumpla con sus sentencias.

Decisión: Se **sobresee parcialmente** los juicios por actos específicos, se declara **infundada** la omisión del TEV de adoptar medidas para el cumplimiento de la sentencia, e **ineficaces** los planteamientos relativos a la omisión del ayuntamiento de cumplir con lo ordenado en sus sentencias.



**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA**

EXPEDIENTES: SX-JDC-10/2026 Y
SX-JDC-14/2026 ACUMULADO

PARTE ACTORA: GERARDO
ESTEBAN SEVERIANO Y OTRAS
PERSONAS

AUTORIDADES RESPONSABLES:
TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ Y OTRA

PONENTE: MAGISTRADA ROSELIA
BUSTILLO MARÍN¹

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 28 de enero de 2026.

¹ Secretario coordinador: Víctor Ruiz Villegas. Secretario: Ángel Miguel Sebastián Barajas. Colaboró: Cristina Quiros Pedraza.

Sentencia que con motivo de las demandas promovidas por Gerardo Esteban Severiano, Patricio Ochoa Razo, Álvaro Martínez Canseco, Miguel García, Honorato Jaramillo Maldonado, Daniela Gregorio San Agustin, Isidro Castillo Lagunes, Cain Pulido Guerrero, Jacobo Martínez Salas y Alberto Córdoba Toto: **a)** declara **inexistente** la omisión del Tribunal Electoral de Veracruz de resolver los incidentes de incumplimiento de sentencias, respecto de uno de los promoventes, **b)** **infundado** el planteamiento relativo a la omisión del citado Tribunal de adoptar medidas para garantizar el cumplimiento de sus sentencias, e **c)** **ineficaces** los agravios relacionados con la omisión del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, de cumplir con las sentencias emitidas por el Tribunal en mención.

ÍNDICE	
GLOSARIO	2
ASPECTOS GENERALES.....	2
PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER.....	3
ANTECEDENTES	3
TRÁMITE	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Jurisdicción y competencia	5
SEGUNDO. Acumulación	5
TERCERO. Sobreseimiento	6
CUARTO. Estudio de fondo.....	9
RESOLUTIVOS	12

GLOSARIO	
Parte actora del SX-JDC-10/2025:	Gerardo Esteban Severiano y Patricio Ochoa Razo, quienes se ostentan como agente y subagente municipales de Uxpanapa, Veracruz, respectivamente.
Parte actora del SX-JDC-14/2025:	Patricio Ochoa Razo, Gerardo Esteban Severiano, Alvaro Martínez Canseco, Miguel García García, Honorato Jaramillo Maldonado, Daniela Gregorio San Agustin, Isidro Castillo Lagunes, Cain Pulido Guerrero, Jacobo Martínez Salas y Alberto Córdoba Toto, quienes se ostenta como subagentes municipales de Uxpanapa, Veracruz.
Actores, parte actora:	Gerardo Esteban Severiano, Patricio Ochoa Razo, Alvaro Martínez Canseco, Miguel García García, Honorato Jaramillo Maldonado, Daniela Gregorio San Agustin, Isidro Castillo Lagunes, Cain Pulido Guerrero, Jacobo Martínez Salas y Alberto Córdoba Toto.
Ayuntamiento:	Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz.
Agencias Municipales:	Agencias Municipales del Ayuntamiento de Uxpanapa.
Código local:	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Juicio de la ciudadanía, JDC:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Acto reclamado:	Sentencias emitidas en los expedientes TEV-JDC-254/2024-INC-1 y TEV-JDC-185/2025.

GLOSARIO	
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Xalapa:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEV, Tribunal Local, autoridad responsable:	Tribunal Electoral de Veracruz.

ASPECTOS GENERALES

El asunto tiene su origen en las resoluciones TEV-JDC-254/2024 y TEV-JDC-185/2025 dictadas por el TEV, en las que ordenó al Ayuntamiento el pago de sus remuneraciones a todas las personas titulares de las agencias y subagencias municipales correspondiente a 2024 y 2025 respectivamente.

Ante el presunto incumplimiento de las sentencias, se interpusieron diversos incidentes. El primer y segundo incidentes del TEV-JDC-254/2024 fueron declarados fundados, de modo que ordenó el pago e impuso una amonestación a los entonces integrantes del Ayuntamiento, mientras que el tercer incidente fue desechado. Respecto del TEV-JDC-185/2025, el primer incidente fue desechado. Con posterioridad, se interpusieron diversos incidentes vinculados con el incumplimiento de las mencionadas sentencias.

Ante esta Sala Regional, la parte actora promovió estos juicios de la ciudadanía por la omisión del Tribunal local de resolver los incidentes de incumplimiento y de dar cumplimiento a sus sentencias, además de la omisión del Ayuntamiento de acatar las resoluciones.

El pasado 19 de enero el TEV resolvió los incidentes del TEV-JDC-254/2024 del 04 al 10, declarando la sentencia en vías de cumplimiento, y del TEV-JDC-185/2025, del incidente 02 al 07, declarando incumplida la resolución.

PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

Determinar si existe omisión por parte del TEV en resolver los diversos incidentes de incumplimiento presentados por los agentes y subagentes municipales, así como determinar si dicha autoridad ha implementado medidas para dar cumplimiento a las sentencias TEV-JDC-254/2024 y TEV-JDC-185/2025 y si el Ayuntamiento ha sido omiso en dar cumplimiento a las sentencias.

ANTECEDENTES

- 1. Entrega de constancias y toma de protesta.** El 1 de mayo de 2022, se otorgaron los nombramientos de 88 agentes y subagentes, con sus respectivos suplentes, del Ayuntamiento.

A. Primer JDC (TEV-JDC-254/2024).

- 2. Demanda.** El 11 de noviembre de 2024, diversos agentes y subagentes impugnaron la omisión de otorgarles una remuneración por el cargo, así como la omisión de ser escuchados en los presupuestos de egresos de las anualidades antes mencionadas.
- 3. Sentencia TEV-JDC-254/2024.** El 19 de febrero de 2025, el TEV determinó otorgarles una remuneración por el desempeño de sus funciones.
- 4. Incidentes de incumplimiento.** En su oportunidad, el TEV resolvió diversos incidentes de incumplimiento: 1, 2, y 3, y el 19 de enero de 2026,² de manera conjunta, el 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 en los que determinó que la sentencia se encuentra en vías de cumplimiento.

B. Segundo JDC (TEV-JDC-185/2025).

- 5. Demanda.** El 14 de mayo de 2025, diversos agentes y subagentes municipales promovieron JDC local, a fin de impugnar la omisión de otorgarles una remuneración por el cargo en el ejercicio fiscal 2025, así como la omisión de ser escuchados en los presupuestos de egresos.
- 6. Sentencia.** El 27 de junio de 2025, el TEV, entre otras cuestiones, determinó otorgarles una remuneración por el desempeño de sus funciones.
- 7. Incidentes de incumplimiento.** En su oportunidad, el TEV resolvió el incidente de incumplimiento 1. El 19 de enero, se pronunció, de forma conjunta sobre los incidentes 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, declarando incumplida

² En adelante, las fechas corresponden a este año, salvo mención en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JDC-10/2026 y SX-JDC-14/2026 ACUMULADO

la sentencia de mérito.

TRÁMITE

8. **Primera demanda (SX-JDC-10/2026).** El 10 de diciembre de 2025, dos subagentes municipales promovieron juicio de amparo ante el Juzgado de Distrito en turno, a fin de controvertir la omisión del Ayuntamiento en dar cumplimiento a las sentencias antes referidas, la omisión del TEV de garantizar su cumplimiento y resolver los incidentes de incumplimiento. Dicha demanda, se radicó en el Juzgado, con el expediente de amparo 1260/2025.
9. **Desechamiento y remisión a la Sala Xalapa.** Por acuerdo de 11 de diciembre de 2025, se desechó la demanda presentada, al advertirse de manera notoria e indudable improcedencia, y se remitió a esta Sala Regional, para que se acordara la procedente.
10. **Segunda demanda (SX-JDC-14/2026).** El 15 de enero de 2026, diversos agentes y subagentes municipales, presentaron JDC, directamente a esta Sala Xalapa, a fin de controvertir, la omisión del TEV de garantizar el cumplimiento de las sentencias citadas y, resolver los incidentes de incumplimiento en las mismas.
11. **Turno.** El 8 y 15 de enero de 2026, recibidas las constancias del Juzgado Décimo Octavo de Distrito, en la oficialía de partes de esta Sala Xalapa, la magistrada presidenta acordó integrar, registrar, requerir el trámite correspondiente y turnar el expediente a su ponencia.
12. **Radicación.** El 9 y 16 de enero de 2026, la magistrada instructora radicó el expediente en su ponencia y solicitó al Tribunal Electoral de Veracruz, el trámite de ley.
13. **Sustanciación.** En su oportunidad, la magistrada instructora admitió las demandas y cerró la instrucción.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

SX-JDC-10/2026 y SX-JDC-14/2026 ACUMULADO

El TEPJF **ejerce jurisdicción** y esta Sala Xalapa es **competente** para conocer y resolver este asunto:³

- Por **materia**, al tratarse de un medio relativo a la impugnación pues se relaciona con el ejercicio de cargos submunicipales y las dietas que de ellos derivan.
- Por **territorio**, toda vez que Veracruz forma parte de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.

SEGUNDO. Acumulación

De las demandas se advierte la conexidad en la causa, al impugnarse las mismas sentencias e iguales autoridades responsables.

Por lo que, se decreta la acumulación del juicio de la ciudadanía **SX-JDC-14/2026** al diverso **SX-JDC-10/2026**, por ser éste el primero que se recibió en esta Sala Regional.

Por tanto, deberá agregarse copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia al expediente del juicio acumulado.

TERCERO. Sobreseimiento

a. Falta de firma autógrafa

Esta Sala Xalapa determina **el sobreseimiento** en el expediente SX-JDC-14/2025 respecto de Cain Pulido Guerrero, Jacobo Martínez Salas y Alberto Córdoba Toto, cuyos nombres, aparecen en el escrito de demanda, sin que se cuente con su firma autógrafa.

Lo anterior, es así, porque la firma autógrafa es un requisito formal indispensable de validez del medio de impugnación que se presenta por escrito, cuya finalidad es dar certeza y autenticidad al escrito de demanda e identificar la autoría o suscriptor de esta, y sin ésta, procede desechar de

³ Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, párrafo primero, 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución General; 251, 252, 253, fracción IV, inciso c), 260, párrafo primero, y 263, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 3, apartado 2, inciso c, 4, apartado 1, 79, 80 apartado 1, inciso f, 83, apartado 1, inciso b), de la Ley de Medios.

plano la demanda.⁴

En consecuencia, dado que el escrito de demanda carece de firmas autógrafas respecto de dichas personas, esta Sala Xalapa **determina el sobreseimiento** en el asunto respecto de las 3 personas aludidas.

b. Cambio de situación jurídica

Esta Sala Regional considera que, con independencia de que se pudiera actualizar cualquier otra causal de improcedencia, existe un cambio de situación jurídica que ha dejado sin materia **parte de la controversia planteada** por los actores Patricio Ochoa Razo, Alvaro Martínez Canseco, Miguel García García,⁵ Honorato Jaramillo Maldonado, Daniela Gregorio San Agustín e Isidro Castillo Lagunes, en los expedientes **SX-JDC-14/2025 y SX-JDC-10/2025**.

En virtud de que los promoventes alcanzaron su pretensión al haberse emitido, al día en que se resuelve el este juicio, la sentencia incidental en los asuntos que reclamaban la presunta omisión de resolución.

Lo anterior, porque el presupuesto indispensable de todo proceso es la existencia de un litigio, por lo que, si se extingue por cualquier causa, la impugnación queda sin materia.⁶

Ello, porque el 19 de enero de este año, se resolvieron los distintos incidentes, los cuales constan en autos en copia certificada, en las que algunas personas de la parte actora son parte.

JDC FEDERAL	AGENTE, SUBAGENTE	Incidentes resueltos el 19 de enero de 2026
SX-JDC-10/2025	Patricio Ochoa Razo Subagente Municipal	TEV-JDC-254/2024 INC-4
		TEV-JDC-254/2024 INC-9
		TEV-JDC-185/2025 INC-2
		TEV-JDC-185/2025 INC-6
SX-JDC-14/2025	Patricio Ochoa Razo Subagente Municipal	TEV-JDC-254/2024 INC-4

⁴ Con fundamento en el artículo 11, párrafo 1, inciso c), relacionado con el numeral 9, párrafos 1, inciso g), y 3 de la ley LGSMIME.

⁵ Si bien en las resoluciones incidentales tiene el nombre de *Miguel García* y la demanda del SX-JDC-14/2024 contiene el nombre de *Miguel García García*, tanto en las constancias, en las resoluciones del TEV y en la propia demanda presentada ante esta Sala Regional se ostenta como Subagente de Paso

SX-JDC-10/2026 y SX-JDC-14/2026 ACUMULADO

		TEV-JDC-254/2024 INC-9
		TEV-JDC-185/2025 INC-2
		TEV-JDC-185/2025 INC-6
	Alvaro Martínez Canseco Subagente Municipal	TEV-JDC-254/2024 INC-4
		TEV-JDC-254/2024 INC-5
		TEV-JDC-185/2025 INC-2
	Miguel García Subagente Municipal	TEV-JDC-254/2024 INC-8
		TEV-JDC-185/2025 INC-5
	Honorato Jaramillo Maldonado Subagente Municipal	TEV-JDC-254/2024 INC-5
		TEV-JDC-254/2024 INC-7
		TEV-JDC-185/2025 INC-4
	Daniela Gregorio San Agustín Subagente Municipal	TEV-JDC-254/2024 INC-5
		TEV-JDC-254/2024 INC-6
		TEV-JDC-185/2025 INC-3
	Isidro Castillo Lagunes Subagente Municipal	TEV-JDC-185/2025 INC-7
		TEV-JDC-254/2024 INC-10

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que ha operado un cambio de situación jurídica que hace improcedente el medio de impugnación al haber quedado sin materia. Ello, ya que la pretensión de las autoridades auxiliares se encuentra satisfecha en cuanto a la omisión de resolver los incidentes de incumplimiento de sentencias y, por ende, es insubsistente la controversia planteada.

Por tanto, se **sobresee en los juicios** por lo que hace a la omisión del TEV de resolver los mencionados incidentes.

c. Preclusión

Esta Sala Xalapa considera que debe sobreseerse en el juicio **SX-JDC-14/2025** por lo que hace a Gerardo Esteban Severiano, al actualizarse la figura de la preclusión, porque el actor agotó de manera previa su derecho de impugnación en el **SX-JDC-10/2025**.

En efecto, la presentación del escrito de demanda de un medio de impugnación en materia electoral ocasiona el agotamiento de esa facultad y la clausura definitiva de la etapa procesal prevista legalmente para ese fin, ya que opera la preclusión del derecho a impugnar.⁷

del Moral, Uxpanapa, Veracruz, por lo que se infiere que se trata de la misma persona.
⁶ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, en relación con lo previsto en el numeral 11, párrafo 1, inciso b), ambos, de la Ley General de Medios.
⁷ De conformidad con lo previsto en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios. Al respecto, resulta



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JDC-10/2026 y SX-JDC-14/2026 ACUMULADO

Por lo anterior, se debe sobreseer en el juicio de la ciudadanía **SX-JDC-14/2026** por lo que hace a Gerardo Esteban Severiano, toda vez que agotó su derecho de acción al haber presentado con anterioridad una demanda sustancialmente idéntica a la que dio origen al expediente **SX-JDC-10/2026**.

SEGUNDO. Requisitos procesales. Se analizan por cuanto a los demás actores y actos por los que no se ha sobreseído en los términos del anterior considerando.

Los juicios de la ciudadanía reúnen los requisitos de procedibilidad.⁸

1. **Forma.** Las demandas se presentaron por escrito y, en ella, se hacen constar los nombres y firma de los agentes y subagentes; así como las autoridades responsables, los actos reclamados, los hechos, los agravios y los preceptos, presuntamente, violentados.
2. **Oportunidad.** Los medios de impugnación son oportunos, toda vez que los actos reclamados consisten en diversas omisiones atribuidas a la autoridad responsable, por lo que tales alegaciones constituyen actos de tracto sucesivo.
3. **Legitimación.** Se cumple, dado que la parte actora se ostenta como personas indígenas y en su carácter, de subagentes municipales, quienes y al ser la parte actora en los juicios locales, en el que demandó la protección de sus derechos político-electorales al no haberle otorgado sus pagos adeudos por el Ayuntamiento, entre otros.
4. **Interés.** La parte actora cuenta con interés, al ser quienes promovieron los juicios locales en el que se emitieron las sentencias reclamadas y reclamen sobre los incidentes de incumplimiento.
5. **Definitividad.** Se satisface, porque no existe otro medio de impugnación que se deba agotar de forma previa.

orientador el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis: Tesis 2ª. CXLVIII/2008, de rubro: "**PRECLUSIÓN. SUPUESTOS EN LOS QUE OPERA**". Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168293>

⁸ De conformidad con los artículos 7, apartado 2, 8, 9, 12, apartado 1, incisos a) y b), 13, apartado 1, inciso b), 18, apartado 1, inciso a), y 80, apartados 2 y 3, de la Ley de Medios.

CUARTO. Estudio de fondo

I. Agravios y metodología

En particular, Gerardo Esteban Severiano se duele de la omisión de resolver los incidentes de incumplimiento se sentencia de los expedientes TEV-254/2024 y TEV-JDC-185/2025.

De manera integral, la parte actora aduce:

- Omisión del TEV de ejecutar y garantizar el cumplimiento efectivo de las sentencias TEV-JDC-254/2024 y TEV-JDC-185/2025, así como permitir un estado de incumplimiento continuado, al no adoptar medidas efectivas para su ejecución ni requerir al Ayuntamiento para materializar lo que ordenó.
- Omisión del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz de cumplir con las referidas sentencias.

II. Análisis de esta Sala Regional

1. Omisión de resolver los incidentes de sentencia

Son **infundados** los agravios relativos a la omisión de resolver los incidentes de incumplimiento de sentencia que formula Gerardo Esteban Severiano, porque esta Sala Regional advierte que solamente presentó el incidente identificado con el numeral 1, correspondiente al TEV-JDC-254/2024, el cual fue resuelto el 2 de mayo de 2025 por el TEV, en el sentido de declarar fundado el incidente y ordenar el pago correspondiente al año 2024 de los agentes y subagentes municipales del ayuntamiento.

Por lo anterior, el Tribunal local no ha incurrido en la omisión que se le atribuye y de ahí que sea **infundado** el reclamo.

2. Omisión de establecer medidas eficaces para cumplimiento a las sentencias

Este agravio es, también **infundado**, dado que, el 19 de enero, la responsable, al resolver los incidentes de sentencia implementó medidas



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL
XALAPA**

SX-JDC-10/2026 y SX-JDC-14/2026 ACUMULADO

para garantizar su cumplimiento de las sentencias.

En el incidente TEV-JDC-254/2024 INC-4 y sus ACUMULADOS, el Tribunal local declaró en vías de cumplimiento la sentencia principal, al haberse demostrado ante esa instancia que, respecto de los hoy actores, el Ayuntamiento cubrió el pago total correspondiente al ejercicio 2024 de Álvaro Martínez Canseco, Isidro Castillo Lagunés y Daniela Gregorio San Agustín, parcialmente a Miguel García, mientras que a Honorato Jaramillo Maldonado y Patricio Ochoa Razo no les efectuó pago alguno. Igualmente, se observa que se reportó un pago al actor Gerardo Esteban Severiano, el cual no fue materia de pronunciamiento, dado que, como ya se dijo, no fue parte en los incidentes resueltos.

Ante ello, ordenó al Ayuntamiento modificar el presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestal 2026, para cubrir el pago de salarios de las personas que se desempeñen como agentes y subagentes municipales propietarios, correspondientes al ejercicio 2024, concediendo un plazo de 10 días hábiles para dar cumplimiento y apercibió al Ayuntamiento, a través de los titulares de la presidencia municipal, sindicatura, regiduría y tesorería que, de incurrir en el incumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una medida de apremio.

Por cuanto hace al incidente TEV-JDC-185/2025 y sus ACUMULADOS, declaró fundado el incidente, porque el Ayuntamiento no comprobó ningún acto encaminado a realizar el pago de las remuneraciones económicas a las que tienen derecho los agentes y subagentes municipales por el desempeño de su cargo.

Con motivo de lo anterior, el TEV ordenó al Ayuntamiento modificar su presupuesto de egresos 2026, para cubrir el pago de salarios de todas las personas que se desempeñen como agentes y subagentes municipales propietarios, correspondientes al ejercicio 2025, concediendo un plazo de 10 días hábiles para dar cumplimiento y apercibió al Ayuntamiento, a través de los titulares de la presidencia municipal, sindicatura, regiduría y tesorería que, de incurrir en el incumplimiento a lo ordenado, les impondrá una medida de apremio.

SX-JDC-10/2026 y SX-JDC-14/2026 ACUMULADO

De ahí que, contrario a lo que sostiene la parte actora, el Tribunal local ha dictado medidas tendentes al cumplimiento de sus sentencias, máxime que tuvo por acreditado diversos pagos a 75 de las 88 personas agentes y subagentes municipales correspondientes al ejercicio 2024, ordenando a la autoridad que ejerza las acciones necesarias para se cubra la totalidad de los pagos pendientes de ese año y de 2025, en tanto que apercibió a las autoridades en caso de incumplir con lo ordenado en las resoluciones incidentales.

Por otro lado, las acciones implementadas por el TEV están sujetas a que, en una temporalidad de 10 días hábiles, se realicen la serie de actos que ordenó.

Al otorgar un plazo cierto, el TEV puede vigilar el debido cumplimiento de las sentencias, en términos del artículo 163 del reglamento interior del Tribunal local el cual establece que si las sentencias no son cumplidas en la forma y plazo señalados, sin perjuicio de los medios de apremio que estime necesarios aplicar.

Asimismo, la parte actora puede constatar si en ese plazo se materializa el pago de las remuneraciones que están pendientes de pago y, de ser necesario, iniciar las acciones legales que a su derecho convengan e, incluso, está en condiciones de controvertir las resoluciones incidentales.

Por lo tanto, sin prejuzgar sobre la eficacia de las medidas dispuestas por el TEV, esta Sala Regional considera que están enfocadas a la consecución del objetivo trazado en las resoluciones primigenias consistente en que se efectúe el pago de la remuneración a las personas titulares de las agencias y subagencias municipales del Ayuntamiento, de ahí que la referida omisión haya sido superada.

Finalmente, son **ineficaces** los planteamientos relativos a la omisión del Ayuntamiento de cumplir con lo ordenado en las sentencias del Tribunal local, en razón de que constituyen precisamente la materia incidental que corresponde resolver a la responsable, la cual, está estrechamente correlacionada con la omisión de resolver los incidentes de incumplimiento y de adoptar medidas para su ejecución, agravios que ya han sido objeto de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JDC-10/2026 y SX-JDC-14/2026 ACUMULADO

pronunciamiento por esta Sala Regional y, en todo caso, es al TEV al quien le corresponderá, conforme a lo explicado, establecer los medios de apremio necesarios para garantizar el cumplimiento de sus sentencias.

De tal forma, aun cuando el Ayuntamiento todavía no ha dado cumplimiento al trámite de ley del juicio identificado con la clave SX-JDC-14/2026, dado el sentido de lo resuelto, es innecesario esperarlo para resolver.⁹

Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y la sustanciación de este juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios de la ciudadanía. Glósese copia certificada de los puntos resolutivos a los expedientes acumulados

SEGUNDO. Se **sobresee** en los juicios de la ciudadanía en los términos precisados en la ejecutoria.

TERCERO. Es **inexistente** la omisión atribuida al Tribunal Electoral de Veracruz de resolver incidentes de inejecución.

CUARTO. Se declara **infundado** el planteamiento relativo a la omisión del Tribunal Electoral de Veracruz de adoptar medidas para garantizar el cumplimiento de sus resoluciones e **ineficaz** lo planteado contra el Ayuntamiento.

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívense los expedientes que ahora se resuelven, como asuntos concluidos y, en su caso, hágase la devolución de la respectiva documentación.

Así lo resolvieron, por **unanimidad**, las magistraturas integrantes de la Sala

⁹ Ver Tesis III/2021, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EXCEPCIONALMENTE PODRÁ EMITIRSE LA SENTENCIA SIN QUE HAYA CONCLUIDO EL TRÁMITE.**

SX-JDC-10/2026 y SX-JDC-14/2026 ACUMULADO

Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.